

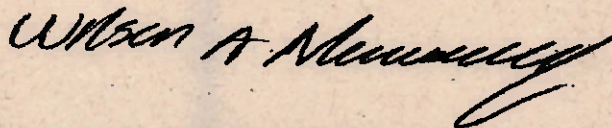
Santiago de Cali, enero 27 de 2022

Señor
SANTIAGO ACOSTA
Callejón cascabeles – Colegio San Agustino 3°22'22,50" – 76°33'57,225"
Corregimiento La Buitrera
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del auto de fecha 7 de diciembre de 2021. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,



WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo – Abogado contratista - DAR Suroccidente *slw*

Archivase en: 0711-039-005-053-2011



Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

36

Página 1 de 4

RESOLUCION 0710 No. 0712- **002375** DE 2021

(**07 DIC 2021**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-053-2011, el cual se originó con motivo de informe de visita rendido el 29 de junio de 2011 por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, donde se advirtió la presunta ocupación de un cauce natural de aguas lluvias realizado en predio ubicado en el Callejón Cascabeles, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor SANTIAGO ACOSTA.

Que mediante auto del 12 de diciembre de 2012, se ordenó la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y decretó la práctica de pruebas.

Que en cumplimiento de lo ordenado a través de auto del 12 de diciembre de 2012, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de la visita efectuada al predio ubicado en el Callejón Cascabeles, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor SANTIAGO ACOSTA, en los siguientes términos:

"Descripción de lo observado:

En la visita de inspección ocular realizada por funcionarios de esta corporación, en el predio ubicado en el callejón Cascabeles, corregimiento de La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali, a una altitud de 1.173 m.s.n.m., se constató que en un área aproximada de 10 m² se realizó un depósito de tierra sobre la ribera de un cauce natural de aguas lluvias, no obstante, la medida preventiva de suspensión impuesta por el funcionario de la CVC en fecha 29 de 2011 fue acatada en el predio, porque se observó que no continua o adelanta ningún tipo de obra o actividad, ya sea movimiento de tierra o nivelación de terreno que accione impactos ambientales negativos en el sitio, principalmente, afectaciones sobre el recurso suelo.

Actualmente en la zona avanza un proceso de sucesión vegetal, hallándose especies vegetales herbáceas de porte rastrero y bajo como gramíneas, salvas y arvenses; con la visita técnica se verificó que el depósito de tierra no ocupó ni taponó el cauce natural de aguas lluvias, la descarga se realizó sobre su zona ribereña, por lo tanto, no se está generando afectaciones sobre el flujo natural del cauce, asimismo, no se encontraron evidencias de árboles erradicados o afectados en la zona forestal protectora.

G. / w



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

002375

Página 2 de 4

RESOLUCION 0710 No. 0712- DE 2021

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

De acuerdo con las coordenadas geográficas 3°22'22,300" Norte y 76°33'57,225" Oeste y coordenadas planas de Gauss (Sistema Magna Sirgas): 864.422,361 metros (Norte) y 1.057.236,236 metros (Este) tomadas en el sitio, el predio no se encuentra ubicado dentro de Área Protegida (ver mapa anexo en donde se presenta la ubicación del sitio de la infracción)” subrayado fuera del texto original.

Que en necesario establecer que no fueron practicadas en su totalidad las pruebas decretadas en el auto del 12 de diciembre de 2012 que decretó la indagación preliminar.

Que mediante auto del 19 de mayo de 2014, se decretó la práctica de pruebas, las cuales fueron recepcionadas de manera parcial. (ver folio 27).

Que mediante auto del 23 de enero de 2019, se ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra el señor SANTIAGO AGOSTA, sin identificar; decisión notificada a través de aviso.

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…)

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” –negrilla fuera del texto original-

Que al haber quedado establecido en el concepto técnico objeto de transcripción precedente, que la ocupación de un cauce natural de aguas lluvias realizado en predio ubicado en el Callejón Cascabeles, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de propiedad del señor SANTIAGO ACOSTA, no ocurrió, en atención a la causal de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

37

RESOLUCION 0710 No. 0712-

DE 2021

002375

07 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

cesación de procedimiento descrita en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación sancionatoria ambiental que en su contra se adelanta, al quedar verificado que la inexistencia del hecho investigado, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL adelantada en contra el señor SANTIAGO ACOSTA –sin identificar-, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Handwritten signature or initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

002375

Página 4 de 4

RESOLUCION 0710 No. 0712-

DE 2021

(07 DIC 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ARTICULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra Suarez – Coordinador UGC Lili-Meldendez-Cañaveralejo-Cali- DAR Suroccidente
Archivase en: 0711-039-005-053-2011